

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.856 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 24 DE MARZO DE 1988

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Abogado de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1856-01-880324 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de reconsideración por infringir las normas de comercio exterior - Memorándum N° 614.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de una proposición de reconsideración formulada por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, en orden a dejar sin efecto una multa aplicada a don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por infringir las normas vigentes sobre exportaciones, en atención a que el exportador retornó el 100% de la operación.

El Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto, la multa N° 1-11966 por US\$ 21.375.-, que fuera aplicada anteriormente a don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 2575-K de Arica.

1856-02-880324 - Banco Central de Chile - Nombramientos - Memorándum N° 48 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó efectuar los siguientes nombramientos, a contar del 1° de abril de 1988:

h
Q A

- Sra. MARIA EUGENIA COOPER SALAS, en el cargo de Jefe Sección Control Cuenta Billetes, manteniendo su actual encasillamiento.
- Sr. DAVID AGUIRRE LAGOS, en el cargo de Jefe Sección Adquisiciones, manteniendo su actual encasillamiento.
- Sr. GUILLERMO PLUMMER LOPEZ, en el cargo de Jefe Sección Bodega Materiales y Archivo General, manteniendo su actual encasillamiento.

1856-03-880324 - Sr. Arnoldo Osvaldo Figueroa Pantoja - Contratación a plazo fijo - Memorándum N° 49 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Arnoldo Osvaldo Figueroa Pantoja, para desempeñarse como Analista Financiero A, encasillándolo en la Categoría 10, Tramo D, con motivo de la vacante producida en la Gerencia Financiamiento Externo, por la renuncia del Analista Financiero B, señor Juan Pablo Vial Rodríguez, a contar del 9 de octubre de 1987.

Ante una consulta del señor Presidente, el señor Joaquín Cortez explicó los motivos por los cuales el reemplazo del citado profesional se había demorado tanto.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, por el período de un año a contar del 1° de abril de 1988, al señor ARNOLDO OSVALDO W. FIGUEROA PANTOJA, para desempeñarse como Analista Financiero A, encasillándolo en la Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 130.292.

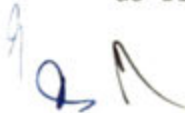
Durante el período de su contratación, el señor Figueroa Pantoja deberá obtener su título de Ingeniero Comercial.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente General para modificar el nivel de contratación del señor Arnoldo Figueroa Pantoja, a la Categoría 9, Tramo D, a contar del día primero del mes siguiente en que acredite estar en posesión de su título profesional.

1856-04-880324 - Sres. Marcelo Simonetti Piani y Carlos Pérez Tobar - Contratación a contar del 1° de abril de 1988 - Memorándum N° 50 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo indicó que con motivo de la renuncia presentada por el señor José Miguel Herrera Barceló, Analista Financiero B de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, a contar del 1° de agosto de 1987 y el traslado del señor José Miguel Matus Lineros, Analista Financiero B, desde la misma Gerencia a la Dirección Secretaría Ejecutiva Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, a contar del 11 de enero de 1988, es necesario contratar a dos profesionales para desempeñarse en la mencionada Gerencia, para cuyo efecto se propone a los señores Marcelo Simonetti Piani y Carlos Pérez Tobar.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de abril de 1988, como Analistas Financieros B, a los señores MARCELO JAVIER SIMONETTI PIANI y CARLOS HOMERO PEREZ TOBAR, encasillándolos en Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 171.881.- más un 10% de Asignación de Título, cada uno.



1856-05-880324 - Complementa requisitos de cargos que se indican - Memorándum N° 51 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que a objeto de completar con mayor detalle los requisitos de los cargos "Operador Mesa de Dinero A y B", "Analista Financiero A, B, C y D" e "Ingeniero de Sistemas", se propone complementar los requisitos de los citados cargos en la forma que se indica en el proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Sobre esta materia, el señor Presidente explicó que para las áreas de Contabilidad y Auditoría, se ha optado por preferir a contadores auditores en lugar de ingenieros comerciales en atención a que estos últimos no se sienten realizados en dichas áreas, y además porque los contadores auditores tienen mayor habilidad y aptitud técnica para llevar a cabo dichas funciones.

El Comité Ejecutivo acordó complementar los requisitos de los cargos que se indican en la forma que se señala:

a) Operador Mesa de Dinero A (Categoría 9):

Agregar, después de "De preferencia Ingeniero Comercial", "o de profesión universitaria de cinco o más años de estudio compatible con el cargo."

b) Operador Mesa de Dinero B (Categoría 8):

Agregar, después de "Ingeniero Comercial Titulado", "o de profesión universitaria de cinco o más años de estudio compatible con el cargo."

c) Analista Financiero A, B, C, D (Categorías 10, 9, 8, 7):

Complementar el requisito de conocimientos, agregando: "Para las áreas de Contabilidad y Auditoría, de preferencia título de Contador Auditor."

d) Ingeniero de Sistemas (Categoría 7): Reemplazar "Estudios compatibles con el cargo" por "Título en alguna especialidad de Ingeniería Civil o de Ingeniería de Ejecución o Ingeniero Comercial con cursos especiales en software tales como sistemas operativos, compiladores, software de comunicaciones, etc.."

1856-06-880324 - Banco Central de Chile - Aporte a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos - Memorándum N° 52 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1813-15-870812, se resolvió celebrar un Convenio de Cooperación y Difusión Cultural con la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, el que se firmó con fecha 13 de agosto de 1987. En virtud del mencionado Convenio, el Banco Central entregará en comodato a la Dirección aludida una cierta cantidad de cuadros de pintores chilenos, que se deberán mantener en constante y permanente exposición al público en el Museo Nacional de Bellas Artes. Según lo estipulado en la cláusula tercera del citado Convenio, el costo que demande la habilitación y equipamiento de las salas que se destinarán a dicho objetivo será de cargo del Banco Central de Chile.



Mediante carta del 8 de marzo en curso, el Director de Bibliotecas, Archivos y Museos ha solicitado se le entregue, la suma de \$ 49.998.403.-, IVA incluido, que corresponde al costo de remodelación y equipamiento de las salas antes mencionadas, según presupuesto resumido que acompañó.

Hizo presente el señor Director Administrativo que el monto indicado precedentemente, se encuadra dentro de lo comunicado por el señor Presidente Subrogante del Banco Central, en carta del 9 de febrero pasado, y que la diferencia entre el presupuesto estimativo presentado en septiembre de 1987 (\$ 35.000.000.-) y el antes señalado, tiene su origen, principalmente, en un mayor costo de las obras civiles, producto de la necesidad de reforzar losas y vigas del sector a remodelar, según informe técnico de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 1° de diciembre de 1987.

La remodelación se efectuará a base de los proyectos de arquitectura, museografía, climatización e iluminación recibidos en la Dirección Administrativa con fecha 15 de enero de 1988 y aprobados por el Banco Central de Chile, cuya confección fue financiada mediante un aporte autorizado por Acuerdo N° 1827-03-871104.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del presupuesto oficial enviado por el Director de Bibliotecas, Archivos y Museos mediante carta del 8 de marzo en curso, conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del Convenio suscrito con fecha 13 de agosto de 1987, que se refiere al costo de los trabajos contemplados en los proyectos de arquitectura, museografía, climatización e iluminación de cinco salas del Museo Nacional de Bellas Artes, ubicadas en el ala sur del edificio de este último y acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar al Director Administrativo para que entregue, a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos la suma de \$ 50.000.000.-, correspondiente al costo de los trabajos de remodelación y equipamiento de las salas del Museo Nacional de Bellas Artes, que se destinarán, exclusivamente, a la exhibición permanente de los cuadros de pintores chilenos que el Banco Central de Chile entregará en Comodato a la citada Dirección, en virtud del Convenio suscrito entre ambas Instituciones con fecha 13 de agosto de 1987.
- 2° La entrega de la cantidad señalada se hará efectiva una vez que el Director Administrativo de este Instituto Emisor y el Director de Bibliotecas, Archivos y Museos, convengan y suscriban un documento en el cual se deje constancia que el pago referido es único y cubrirá todas las expensas necesarias para tal remodelación y equipamiento; que los fondos mencionados se destinarán sólo a financiar los trabajos especificados en el presupuesto oficial y que las obras se ejecutarán en las etapas y plazos previamente establecidos.
- 3° Suplementar en \$ 9.000.000.- el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones Año 1988, en el ítem que corresponda.

1856-07-880324 - Contratación a plazo fijo de Contadoras de Billetes - Memorándum N° 53 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar, a plazo fijo, a las señoritas Francisca Cavada Fresno, Carmen Villalobos Tapia y Tamara Toloza Muñoz para desempeñarse como Contadoras de Billetes en la Sección



Ingresos. Al respecto informó que en la Tesorería del Banco existen once mil colizas por contar, lo que significa un atraso de 60 días.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 1° de abril al 31 de julio de 1988, a las personas que más abajo se mencionan, para desempeñarse como Contadoras de Billetes, asignándoles una remuneración bruta mensual de \$ 37.859.- más una Asignación de Producción que estará determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados, para cada una:

- Francisca Cavada Fresno
- Carmen Villalobos Tapia
- Tamara Toloza Muñoz

De los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores, las citadas personas sólo tendrán derecho a colación.

1856-08-880324 - Banco Central de Chile - Fija dotación máxima - Memorándum N° 54 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que la contratación de profesionales para el Proyecto DENDEX y Gerencia de Sistemas, el aumento de plazas en la dotación del Departamento de Seguridad y otras vacantes por llenar, hace necesario aumentar el número de plazas de la actual dotación de personal fijada mediante Acuerdo N° 1791-11-870415, de 1.220 plazas a 1.250 plazas.

El Comité Ejecutivo acordó fijar la dotación máxima de personal del Banco Central de Chile, en 1.250 plazas, a contar del 1° de abril de 1988.

1856-09-880324 - [REDACTED] - Prepago de crédito externo de I.F.C. - Memorándum N° 187 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que la [REDACTED] es deudor de International Finance Corporation (I.F.C.) subsidiaria del Banco Mundial, por crédito asociado al D.L. 600, según contrato suscrito con el Estado de Chile con fecha 6 de diciembre de 1983.

El citado crédito, registrado en este Banco Central de Chile bajo el N° 191 y cuyo saldo global asciende a la fecha a US\$ 12.630.682.-, está compuesto de tres préstamos sujetos a las tasas y plazos que se detallan a continuación:

<u>Préstamos</u>	<u>Saldos (Mill.de US\$)</u>	<u>Tasa de Interés</u>	<u>Vencimiento Final</u>
A	2,9	13,5% (Fija)	1992
B	6,6	LIBO + 2,375	1991
C	2,9	12,5% (Fija)	1990



Mediante carta de fecha 25 de febrero de 1988, el deudor ha solicitado a este Banco Central de Chile, autorización para prepagar el saldo insoluto del crédito ya que, no obstante que en el contrato suscrito entre las partes se contempla una cláusula de prepago voluntario sin premio ni castigo para el deudor, la misma no fue incluida en la correspondiente solicitud de inscripción.

Las razones que esgrimen en la solicitud pueden resumirse como sigue:

- 1.- El contrato de crédito impone una serie de restricciones u obligaciones a la empresa durante todo el período de vigencia de los préstamos, en relación a actos tales como mantención de garantías y prendas, monto y naturaleza de nuevas inversiones o reinversiones, preparación de índices financieros, emisión de informes periódicos, etc. En particular, existe una disposición que le impide el prepago de créditos internos, a menos que dichos prepagos, de haberlos, se hagan extensivos, en condiciones similares, al crédito en comento.
- 2.- Las tasas de interés devengadas por estos préstamos son muy superiores a las actualmente vigentes en el mercado. Aún cuando la tasa de interés del Préstamo B es flotante, la tasa promedio global del crédito, expresada como tasa interna de retorno, considerando la LIBO actualmente vigente, alcanza al 11,15%.
- 3.- Como consecuencia del alto nivel de precios mantenidos por el cobre en los últimos meses, [REDACTED] ha acumulado excedentes de caja, los cuales a fines de febrero alcanzaban a US\$ 37 millones, aproximadamente. Estos activos líquidos han sido invertidos en gran parte en depósitos de corto plazo, a la espera de un uso distinto ya que la rentabilidad obtenida por estos fondos, tanto en el mercado interno como externo es prácticamente la mitad del costo del crédito en comento.

Adicionalmente a lo anterior debe recordarse que la I.F.C. no sólo ha contribuido al desarrollo de la actividad propia de la [REDACTED], sino que también ha comprometido fondos mediante aportes de capital. A este respecto, debe recordarse que la filosofía de la I.F.C. es aportar recursos sólo en la etapa de formación y desarrollo de las empresas y no permanecer como un accionista permanente.

En atención a que es efectivo que el crédito en referencia tiene un costo superior a lo observado en la actualidad en los mercados financieros internacionales, que el contrato de crédito contempla la cláusula de prepago voluntario, al hecho que la I.F.C. también ha contribuido al desarrollo de [REDACTED] mediante aportes de capital y en especial a que autorizar este prepago desentrabaría la operación de la [REDACTED] al liberarla de las restricciones impuestas por el contrato de crédito aquí aludido, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que otorgue a la [REDACTED], acceso al mercado bancario de divisas con el fin de que ésta prepague a International Finance Corporation de los Estados Unidos de América el saldo de un crédito externo asociado al D.L. N° 600 por un monto ascendente a US\$ 12.630.681,82, el cual se encuentra registrado en este Banco Central de Chile bajo el N° 191.



Para lo anterior, el deudor deberá presentar ante el Departamento de Aportes de Capital de este Banco Central de Chile y a través de una empresa bancaria, la solicitud de venta de divisas respectiva bajo el código 26.11.57 concepto 019, "Amortización de Créditos D.L. 600 y D.F.L. 258" por el monto del capital y código 26136K concepto 016 "Intereses por créditos o inversiones realizadas bajo el D.L. 600 y D.F.L. 258", por los intereses.

La presente operación deberá concretarse dentro de un plazo de 60 días contados desde la fecha del presente Acuerdo.

Se deja expresa constancia que la presente autorización no implica reconocer derecho o precedente alguno que pudiera invocarse en el futuro para situaciones de igual naturaleza.

1856-10-880324 - Spie Batignolles S.A. - Modifica Acuerdo N° 1788-12-870401, mediante el cual se autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 188 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1788-12-870401 se autorizó al inversionista Spie Batignolles S.A., de Francia, a capitalizar deuda externa al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La inversión autorizada, hasta por un monto de US\$ 2.191.780,82, se destinó al financiamiento de parte de la etapa inicial de un centro de ski que se desarrolla en [REDACTED], ubicado a 40 kms. de Santiago. En particular, el Acuerdo antes señalado estableció que el aporte se destinaría, entre otras cosas, a la facilitación de las canchas de ski del complejo invernal.

Por carta de fecha 3 de marzo de 1988, la empresa receptora [REDACTED] [REDACTED] hacer ver que parte importante de los fondos asignados al ítem "facilitación de cancha de ski", letra b) del literal b) del N° 3 del Acuerdo antes citado, se destinaron, en definitiva, a la construcción del camino de acceso a las referidas canchas, en el entendido que dicha inversión habría formado parte íntegra de lo autorizado en su oportunidad por el Comité Ejecutivo.

Al respecto, la Dirección de Operaciones acepta la interpretación dada por el inversionista al punto en cuestión, y a fin de evitar ambigüedades en el texto del Acuerdo respectivo, propone modificarlo, en el sentido de incluir en el destino de la inversión la construcción del camino de acceso a las canchas.

El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1788-12-870401 y la carta de la empresa receptora [REDACTED] del 3 de marzo de 1988, acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 1788-12-870401, sustituyendo el texto del ítem b) de la letra b) del N° 3 por el siguiente:

"b) La facilitación de las canchas de ski y la construcción del camino de acceso al complejo".

2.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes las condiciones del Acuerdo N° 1788-12-870401.

1856-11-880324 - Modifica Anexo N° 5 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 190 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió al Acuerdo N° 1851-03-880304, mediante el cual el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile autorizó a los deudores hipotecarios de vivienda para adquirir títulos de deuda externa, con el objeto exclusivo de aplicarlos al pago de sus obligaciones hipotecarias que mantengan con empresas bancarias y sociedades financieras, recordando que dentro de los deudores considerados como calificables para acceder a los beneficios que se derivan del mencionado Acuerdo, se estipuló a los deudores beneficiarios del Sistema Nacional de Subsidio Habitacional del SERVIU.

Mediante Oficio Reservado N° 411, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo solicita que en el Acuerdo en comento se precise a qué deudores beneficiarios del Sistema Nacional de Subsidio Habitacional del SERVIU se hace referencia, indicando los cuerpos legales que dieron lugar a dichos beneficios, a fin de evitar equívocos.

Por otra parte, señala el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo que existe un conjunto de deudores del SERVIU, financiados con letras de crédito, que han sido administrados por una empresa bancaria, el que quedó excluido tanto del mecanismo regulado por el D.S. N° 35 (V. y U.), de 1988, que reprograma a los deudores del SERVIU, así como de la definición de deudores establecida en el número 2, del Anexo N° 5, del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Solicita el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, que el Banco Central haga extensivo los beneficios del referido Acuerdo a estos deudores, actuando, en este caso, la entidad financiera administradora de la respectiva cartera de créditos, como representante del SERVIU, a fin de efectuar los actos contemplados en el número 4 del Anexo mencionado.

La Dirección de Operaciones concuerda con el planteamiento del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, por lo que propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir el numeral 2.4 del Anexo N° 5 del Capítulo XVIII "Adquisición de Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"2.4 Los "Deudores" beneficiarios de los Sistemas de Subsidio Habitacional regulados por el D.S. N° 188 (V. y U.), de 1978, y sus modificaciones; por el D.S. N° 351 (V. y U.), de 1980, y sus modificaciones, y por los artículos 16° y 18° del D.S. N° 268 (V. y U.), de 1975, que hubieren obtenido el préstamo hipotecario complementario antes del 31 de diciembre de 1985, financiado o no con letras de crédito, de empresas

bancarias, sociedades financieras, o del SERVIU. En el caso de los préstamos que otorgó el SERVIU sólo podrán acogerse aquellos créditos cuya cobranza se encuentre entregada a una empresa bancaria, la que realizará los actos previstos en el N° 4 del presente Anexo, siempre que sea facultada al efecto por dicho Servicio y se le otorgue por el deudor el mandato referido en dicho N° 4."

1856-12-880324 - Prorroga plazo de utilización de la Línea de Redescuento que se contiene en el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Exportación - Memorándum N° 21 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propuso prorrogar en dos años el plazo de utilización de los recursos de la Línea de redescuento para financiamiento de exportaciones de bienes de capital, que se contiene en el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Exportación, cuyo plazo fue fijado en dos años a partir del 1° de abril de 1986.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el N° 10 del Capítulo VIII "Línea de Redescuento para Financiamiento de Exportaciones de Bienes de Capital, Repuestos, Elementos, Herramientas y Partes y Piezas Acuerdo N° 1719-09-860321" del Compendio de Normas de Exportación, la expresión "dos años" por "cuatro años".

1856-13-880324 - [REDACTED] - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorándum N° 22 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dio cuenta de una petición del [REDACTED] en la que solicita autorización para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, la suma de US\$ 10.363,28 correspondiente a saldo de importación con Cobertura Diferida a la cual se le aplicaron coberturas parciales hasta quedar con el saldo pendiente indicado que corresponden a US\$ 7.921,87 de capital y US\$ 2.441,41 de intereses, montos sin acceso a divisas por no existir la respectiva Declaración de Importación.

Hizo presente el señor Gustavo Díaz que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 00557 del 17 de febrero de 1988, dirigida al [REDACTED] otorgó su aprobación al castigo solicitado, previa conformidad de este Instituto Emisor.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 00557 de 17 de febrero de 1988, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, la cantidad de US\$ 10.363,28 correspondientes a US\$ 7.921,87 de capital y US\$ 2.441,41 de intereses, montos que no cuentan con acceso al mercado de divisas.



Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Circular N° 1.652 del 14 de diciembre de 1979, complementada por Circular N° 2.143 del 10 de diciembre de 1985 (numeral 6.6.4 "Castigo de activos en moneda extranjera"), y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operación de Cambios - Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

La validez de la presente resolución se extiende hasta el 30 de abril de 1988.

1856-14-880324 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1856-15-880324 - Aegis Investors Limited - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 0034 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 12 de enero, 2 y 21 de marzo de 1988, de Aegis Investors Limited, en adelante el "inversionista", de Islas Caimán, mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", la que se está constituyendo especialmente al efecto.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad comercial de responsabilidad limitada subsidiaria del PNC International Bank, especialmente constituida al efecto por dicho banco en Islas Caimán, el 18 de febrero de 1988, con el objeto de canalizar los recursos necesarios para efectuar la inversión "Capítulo XIX" que se comenta más adelante. Su domicilio se encuentra



ubicado en Swiss Bank Building, P.O. Box N° 1043, en la ciudad de George Town, Isla Gran Caimán, y posee un amplio giro de inversiones como objeto social.

Según consta en sus estatutos sociales, posee un capital social autorizado de US\$ 900.000, dividido en 900.000 acciones de un valor nominal de US\$ 1 cada una. De dicho capital total, el PNC International Bank ha suscrito hasta la fecha, según lo informado, un total de 800.000 acciones, a un valor de US\$ 5,03 por acción, monto que será pagado mediante la transferencia de títulos de deuda externa chilena por US\$ 6.300.000 de valor nominal, que se encuentran registrados actualmente a nombre del PNC International Bank, y que serán utilizados en la inversión "Capítulo XIX" solicitada. Como consecuencia de lo señalado, y considerando la cotización actualmente vigente en el mercado de los citados títulos de deuda externa, el "inversionista" poseerá un patrimonio total de aproximadamente US\$ 4.024.000, todo lo cual consta en un certificado emitido por el Directorio del "inversionista", que se adjuntó a la presentación.

El dueño del "inversionista", esto es, el PNC International Bank, es una sociedad bancaria que pertenece al PNC Financial Corp., que es una empresa holding que posee directa participación en la mayoría de las empresas pertenecientes al Grupo. Según consta en un estado financiero de dicha empresa holding que se adjuntó, de fecha 30 de septiembre de 1987, ésta poseería a esa fecha activos consolidados con sus subsidiarias por aproximadamente US\$ 29.803 millones, y un patrimonio consolidado de US\$ 1.834 millones.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que se encuentra actualmente en formación, con un capital social inicial de \$ 200.000, dividido en 200 acciones ordinarias, a un valor de \$ 1.000 cada una. Su objeto social será la realización, gestión, administración, manejo y desarrollo, por cuenta propia y ajena, de toda clase de inversiones en el país y en el extranjero, en bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, en acciones, derechos en personas jurídicas y comunidades, dividendos, bonos, valores de oferta pública, debentures, opciones, divisas, pagarés, letras de cambio o de crédito, certificados de depósitos, documentos negociables y demás títulos de créditos y valores mobiliarios, instrumentos financieros y efectos de comercio, emitidos o garantizados por el Estado, el Fisco, Instituciones Públicas, centralizadas, descentralizadas o de administración autónoma, empresas y personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, o por particulares, en moneda nacional o extranjera, sean o no de la deuda externa, y efectuar cualquier tipo de inversión que los socios acuerden, sin que la individualización precedente pueda entenderse como taxativa.

Sus socios serán, en una primera etapa, el "inversionista", en un 65%, y el señor [REDACTED], representante del "inversionista" en el país, en el restante 35%, hasta completar la cifra total de \$ 200.000. Posteriormente, el "inversionista" aumentará su participación en el capital social de la "empresa receptora", con el producto de la presente inversión "Capítulo XIX".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir tres créditos externos y cinco parcialidades de

Mediante el perfeccionamiento de la transacción señalada, la "empresa receptora" pasará a ser titular del total de 3.250.000 acciones de [REDACTED], vendidas por CORFO el 25 de enero de 1988.

- b) El restante 3,70% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de hasta aproximadamente US\$ 201.000, a capital de trabajo de la "empresa receptora".

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgado por el "inversionista" a un banco de la plaza y autorizado ante Notario Público. No se acompaña, sin embargo, el mandato irrevocable otorgado por la "empresa receptora" a un banco de la plaza, por estar ésta actualmente en trámites de constitución, documento que deberá acompañarse en su oportunidad a este Banco Central, según se establece en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que mediante carta N° 1068, del 22 de enero de 1988, este Banco Central otorgó una autorización, en principio, a la solicitud de inversión comentada.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Aegis Investors Limited, de Islas Caimán, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 12 de enero, 2 y 21 de marzo de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de tres créditos externos y cinco parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 6.300.000, correspondientes todos ellos a créditos externos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda a los siguientes bancos: London Interstate Bank Ltd.; The Indiana National Bank; Charterhouse Japhet PLC London; Citicorp International Bank S.A.; The Mitsubishi Trust & Banking Corp.; European Brazilian Bank Ltd. y Provident National Bank, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos externos es el siguiente:



N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
1) 72.000 Exhibit 2	London Interstate Bank Ltd.	1.000.000,00	40.175,00	
2) 72.000 Exhibit 15	The Indiana National Bank.	1.000.000,00	1.000.000,00	id.
3) 74.000 Exhibit 5	Charterhouse Japhet PLC London.	3.000.000,00	879.860,48	id.
4) 75.000 Exhibit 11	Citicorp International Bank S.A.	3.000.000,00	3.000.000,00	id.
5) 75.000 Exhibit 26	The Mitsubishi Trust & Banking Corp.	2.000.000,00	295.722,06	id.
6) 70.095	European Brazi lian Bank Ltd.	285.714,29	285.714,29	id.
7) 70.170	Provident Natio nal Bank.	250.000,00	200.000,00	id.
8) 80.878	European Brazi lian Bank Ltd.	1.714.285,71	598.528,17	id.
T O T A L		US\$ 6.300.000,00		

Según se señala en la presentación y, además, en el convenio de pago que se adjuntó, el actual acreedor de la totalidad de los créditos externos antes señalados es el PNC International Bank.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores registrados al PNC International Bank, y de este último, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados (hasta US\$ 6.300.000), sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, lo cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

11
Q

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito entre el "inversionista" y el "deudor", y autorizado ante Notario Público en la Notaría de Santiago del señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 3 de marzo de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará sus "créditos" en el equivalente al 85% del capital de su deuda externa de hasta US\$ 6.300.000, más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, todo ello al contado y en pesos, moneda corriente nacional, y

ii) El mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgado por el "inversionista" al "deudor", y autorizado ante Notario Público en la Notaría de Santiago del señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 3 de marzo de 1988.

No se adjunta el correspondiente mandato irrevocable otorgado por la "empresa receptora" a un banco de la plaza, el que deberá entregarse al Director de Operaciones de este Banco Central, una vez perfeccionada la constitución de la "empresa receptora" y, en todo caso, constituyendo un requisito del presente Acuerdo, en forma previa a la materialización de la inversión autorizada por el mismo.

b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de hasta aproximadamente US\$ 5.430.000, el "inversionista" enterará y aumentará correspondientemente su participación en el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

i) Un 96,30% de los recursos, esto es, aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 5.229.000, a cancelar a la sociedad [REDACTED] la cifra de aproximadamente \$ 1.281.000.000, correspondiente al valor actualizado de un crédito de enlace asumido por dicha sociedad para poder adquirir, a cuenta del "inversionista", el 25 de enero de 1988, un total de 3.250.000 acciones de la [REDACTED] [REDACTED], vendidas en la Bolsa de Comercio de Santiago por CORFO, a un valor unitario de \$ 383,

2 A

todo ello más los correspondientes derechos de bolsa, comisiones del corredor e I.V.A. Dicha adquisición de acciones fue efectuada por la empresa [REDACTED] en virtud de un convenio suscrito con el dueño del "inversionista", esto es, PNC International Bank, el 22 de enero de 1988. Para tales efectos, [REDACTED] solicitó, en su oportunidad, un crédito de enlace en pesos, moneda corriente nacional, al [REDACTED], por un total de \$ 1.250.307.504, que al 22 de marzo de 1988, considerando los intereses devengados a esa fecha, asciende a la suma de \$ 1.281.000.000, siendo su plazo de vencimiento el día 24 de marzo del presente año.

Mediante el perfeccionamiento de la transacción señalada, la "empresa receptora" pasará a ser titular del total de 3.250.000 acciones de [REDACTED], vendidas por CORFO el 25 de enero de 1988.

- ii) El restante 3,70% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de hasta aproximadamente US\$ 201.000, a capital de trabajo de la "empresa receptora".

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del capital social de la "empresa receptora" entere y pague el "inversionista", lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora" cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de la inversión que se autoriza. El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Handwritten marks: a vertical line, a large 'A' shape, and a circular mark.

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el nuevo patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogido a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo "inversionista" extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.



Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en el letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por la misma.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante, lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3
A
Q

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1856-16-880324 - Vervier Management Inc. - Modifica Acuerdo N° 1849-13-880224 mediante el cual se les autorizó una operación "Capítulo XIX" - Reemplaza título de deuda externa - Memorandum N° 0035 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que por Acuerdo N° 1849-13-880224, se autorizó a Vervier Management Inc., de Panamá, en adelante el "inversionista", para efectuar la inversión que dicho Acuerdo establece, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión autorizada, por un monto de US\$ 2.571.428,58 en capital de títulos de deuda externa más los respectivos intereses devengados, se materializará en el país a través de dos sociedades de responsabilidad limitada que son: [REDACTED], en adelante las "empresas receptoras".

La inversión consiste en incrementar, correspondientemente, el capital social de las "empresas receptoras", según el siguiente plan de inversiones:

- a) Con el 90,91% de los recursos, se incrementará el capital social de la "empresa receptora" [REDACTED], la que, a su vez, destinará dichos recursos a la adquisición, desarrollo y explotación de un predio agrícola con objeto de mantener y proyectar la crianza ganadera fina y de masa, para obtener mejores rendimientos y excelencia en el abastecimiento de la población, con miras al mercado externo.
- b) Con el 9,09% restante de los recursos, a incrementar el capital social de la "empresa receptora" [REDACTED], la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar un plan de inversiones en activos fijos, destinado a la industrialización de productos hortícolas, vegetales y de raíz, mediante el proceso de deshidratación. Estos productos se orientarán preferentemente al mercado de exportación. Los productos a elaborar son tomate, pimiento, puerro, espinaca, espárrago y poroto verde.

Por cartas de fechas 14 y 21 de marzo de 1988, el "inversionista" solicita reemplazar el título de deuda externa a ser utilizado para materializar la inversión autorizada, por uno nuevo, adjuntando el convenio modificatorio de pago respectivo, que estipula las mismas condiciones de pago del

h
Q

convenio original, acogido en el Acuerdo N° 1849-13-880224. La razón del cambio es que el título originalmente individualizado, no se encuentra ya disponible para su adquisición por el "inversionista".

Atendiendo a lo anterior, y a que el nuevo título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1849-13-880224 y la solicitud presentada por Vervier Management Inc., de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 14 y 21 de marzo de 1988, por las que solicita reemplazar el título de deuda externa a ser utilizado en la materialización de la inversión autorizada por el Acuerdo citado, amparada por las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", acordó modificar el Acuerdo N° 1849-13-880224 de la siguiente forma:

1.- Reemplazar el N° 1 por el siguiente:

"1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de la parcialidad (US\$ 2.571.428,58 en capital) de un crédito externo por US\$ 2.700.000 de capital, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Morgan Guaranty Trust Co. of New York, por concepto de la reestructuración 1983/84 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
70.160	Morgan Guaranty Trust	2.700.000,00	2.571.428,58	[REDACTED]

Acorde a lo informado en el convenio de pago que se ha adjuntado, el actual acreedor de la parcialidad de crédito señalada es CFI International Corp.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de la parcialidad del respectivo crédito, del acreedor original a CFI International Corp., y de éste al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad del crédito señalado (US\$ 2.571.428,58) sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

Handwritten signature and initials in blue ink.

2.- Reemplazar el literal i) de la letra a) del N° 3, por el siguiente:

"i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Enrique Morgan Torres, con fecha 3 de febrero de 1988, modificado y autorizado ante el Notario Público señor Iván Torrealba Acevedo, con fecha 21 de marzo de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, y su modificación, el "deudor" pagará el "crédito" en el equivalente al 93% del capital de su deuda de US\$ 2.571.428,58 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y"

En lo restante, el Acuerdo N° 1849-13-880224 permanece sin variación.

El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1856-17-880324 - Golden Shamrock Limited y WFD Ltd. - Modifica Acuerdo N° 1852-15-880309 mediante el cual se les autorizó una operación "Capítulo XIX" - Memorandum N° 0036 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que por Acuerdo N° 1852-15-880309, se autorizó a Golden Shamrock Limited y WFD Ltd., de Bermuda y de los Estados Unidos de América, respectivamente, en adelante "los inversionistas", para efectuar, en un 99% el primero y en el 1% el segundo, la inversión materia de dicho Acuerdo, al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", a ser materializada a través de una "empresa receptora" cuyo nombre se consignó en el mismo.

El objeto de la inversión autorizada, por un monto de US\$ 5.900.000 en capital de títulos de deuda externa chilena, es aumentar correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a financiar, en parte, la participación de los "inversionistas" en el proyecto minero de [REDACTED], ubicado en la Primera Región del país, que contempla el financiamiento de la reciente adquisición de las pertenencias mineras de oro y plata de la zona de [REDACTED] y su posterior desarrollo. El proyecto minero de [REDACTED] será desarrollado en el país, en definitiva, por el Grupo Westfield, a través de los dos "inversionistas" citados, conjuntamente con los siguientes otros dos inversionistas "Capítulo XIX": el Grupo Citicorp Citibank, a través de su subsidiaria [REDACTED] y el Grupo Royal Dutch/Shell, a través de la empresa Beleggingsmaatschappij Billiton B.V., todos los cuales están canalizando y canalizarán los recursos correspondientes a través de diversas sociedades chilenas.



La inversión se materializará en el país por los "inversionistas" Golden Shamrock Limited y WFD Ltda., a través de la "empresa receptora" [REDACTED], según lo informado correctamente en el Memorándum N° 0027, de fecha 8 de marzo de 1988, de la Dirección Internacional, por el que se presentó al Comité Ejecutivo en su oportunidad el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que fue finalmente aprobado.

Sin embargo, por error, se consignó en el encabezamiento del Acuerdo citado que el nombre de la "empresa receptora" era [REDACTED], debiendo ser [REDACTED].

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo 1852-15-880309 y los antecedentes contenidos en el Memorándum N° 0027, de fecha 8 de marzo de 1988, de la Dirección Internacional, acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 1852-15-880309, reemplazando en el encabezamiento del mismo las palabras "[REDACTED]", en adelante la "empresa receptora", por las palabras "[REDACTED]", en adelante la "empresa receptora".
- 2.- En lo restante, el Acuerdo N° 1852-15-880309 permanece sin variación.
- 3.- Los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de estos, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1856-18-880324 - Kanda Marine Products Corporation Ltd. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 0037 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 20 de agosto, 23 de septiembre, 17 y 20 de noviembre y 29 de diciembre de 1987 y 20 y 27 de enero, 9 de febrero, 21 y 22 de marzo de 1988, de Kanda Marine Products Corporation Limited, de Inglaterra, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la [REDACTED] a constituirse, en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" fue constituido el 1° de junio de 1987, bajo las leyes de Inglaterra, con el exclusivo objeto de realizar la presente inversión, siendo sus socios el señor [REDACTED] (10%), de nacionalidad japonesa, y Catena Trading Corp. (90%), sociedad constituida en

h
a

Japón. El capital del "inversionista" es de £ 400.000 dividido en 400 acciones nominativas de £ 1.000 cada una. De este capital se encuentran pagadas 20 acciones de £ 1.000 cada una, es decir, £ 20.000 . De ser aprobada la solicitud "Capítulo XIX" objeto del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, se terminará de pagar el capital autorizado del "inversionista", y éste se adecuará al monto de la inversión a efectuarse, según se señala en la presentación, en la cual se manifiesta, además, que cualquier aumento de capital o suscripción de acciones genera, de acuerdo a la ley inglesa, un impuesto de 1%. Esta es la razón por la cual el capital del "inversionista" no se encuentra actualmente adecuado al monto de la inversión planteada.

Se ha adjuntado, además, estado de situación del señor [REDACTED], de fecha 23 de diciembre de 1987, certificado por un contador público de Japón (Certified Tax Accountant), en donde se indica que el patrimonio del señor [REDACTED] alcanza a US\$ 11,4 millones, aproximadamente. Aún cuando se solicitó que esa información debía ser certificada por un banco internacional de primera categoría, el señor [REDACTED] explica que los bancos japoneses no certifican estados de situación y sólo emiten documentos respecto de depósitos que las personas tengan en poder de ellos.

Se ha acompañado también un certificado, debidamente legalizado ante notario público de Japón, emitido por el señor [REDACTED], de fecha 17 de diciembre de 1987, en donde éste certifica, en su carácter de ejecutivo máximo de Catena Trading Corporation, que el capital pagado de esa empresa, establecida el 21 de abril de 1983, es Yen 10.000.000 (US\$ 78.125 aproximadamente), y que sus accionistas son las siguientes personas con los porcentaje del capital social que se señala para cada una de ellas: [REDACTED] (92%), [REDACTED] (4%), F [REDACTED] (2%) y [REDACTED] (2%).

Según se señala en la presentación, Catena Trading Corp. tiene por giro el desarrollar negocios relacionados con productos del mar y forestales. Se acompaña a la presentación un certificado de Prochile, Tokio-Japón, de fecha 29 de mayo de 1987, en el cual se indica que dicha sociedad es conocida en Japón y que ha realizado operaciones comerciales de importación de productos pesqueros y forestales chilenos por más de tres años a esa fecha.

Se ha acompañado igualmente, un telex del Mitsuibank, de fecha 20 de noviembre de 1987, en el cual ese banco señala que el señor [REDACTED] y Catena Trading Corp. han sido sus clientes desde mayo de 1983, manteniendo ambos cuentas corrientes y de ahorro en el mismo y habiendo desarrollado diversas operaciones de crédito y de comercio exterior, habiéndolas cumplido a plena satisfacción.

- b) La "empresa receptora", por su parte, se constituirá una vez que se autorice la operación "Capítulo XIX" solicitada.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir tres parcialidades (que suman US\$ 3.477.752,48 en capital), de tres créditos externos originalmente por US\$ 10.600.000 en capital total, amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor",

adeuda al Wells Fargo Bank, por concepto de la reestructuración 1983-84 y 1985-87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de esas parcialidades de créditos, sino también a los intereses devengados por las mismas hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridas las porciones de créditos individualizadas, éstas, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagadas al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, que equivaldrán en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 3.330.000, el "inversionista" enterará correspondientemente su participación en el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- a) Con el 74,5% aproximadamente de los recursos, equivalentes a US\$ 2.480.000, a adquirir un 62% de las acciones de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en un precio de \$ 600.000.000, reajustado en la misma proporción en que ha variado el dólar observado, calculado por el Banco Central de Chile, entre el 20 de agosto de 1987 y la fecha efectiva del pago del precio.

Los accionistas de [REDACTED] [REDACTED] y la participación de cada uno de ellos en su capital social, se indican a continuación:

[REDACTED]	44%
[REDACTED]	30%
[REDACTED]	25%
[REDACTED]	<u>1%</u>
	100%

Se señala en la presentación que [REDACTED] [REDACTED] se dedica a la captura, producción, comercialización y exportación de productos del mar. Según se señala, las exportaciones de esta empresa están destinadas en un 75% aproximadamente a Japón y el Lejano Oriente. Se ha adjuntado un estudio titulado [REDACTED] al 31 de diciembre de 1986 y Actualización de [REDACTED] al 30 de junio de 1987, e Informe de los Auditores.", certificado por los auditores [REDACTED] Acorde a dicho informe el patrimonio de [REDACTED] al 30 de junio de 1987, es el equivalente de US\$ 2.967.321, sin considerar la participación de esta empresa en la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. De considerarse dicha participación, que asciende al 50%, el patrimonio de [REDACTED] [REDACTED] sería el equivalente de US\$ 4.303.051. La valorización se efectuó sobre la base de descontar los flujos a una tasa del 25% anual real, no considerándose valor residual. El período de evaluación fue de 10 años. La tasa de descuento se descompone en un 12,5% que el "inversionista" le exige como rentabilidad a la empresa y un 12,5% que le asigna a Chile como riesgo país, según se indica en el estudio.

- b) Con el 12,4% aproximadamente de los recursos, equivalentes a US\$ 413.000, a aumentar el capital de [REDACTED] en \$ 100.000.000, recursos que serán destinados por ésta a los siguientes fines:

- b.1) La suma de \$ 50.000.000, a aumentar el capital social de la [REDACTED] de la cual [REDACTED] es dueña del 50% de sus acciones, siendo los dueños del 50% restante los señores:

[REDACTED]	11,25%
[REDACTED]	11,25%
[REDACTED]	7,50%
[REDACTED]	10,00%
[REDACTED]	10,00%

Por su parte, [REDACTED] con los recursos obtenidos de la capitalización llevará a cabo una ampliación de la planta productora y procesadora de alimentos frescos, congelados y enlatados, recientemente construida en su primera etapa sobre un terreno de 20.000 M² de superficie, ubicada en Puerto Montt. La ampliación de la planta señalada consistirá en hacer las inversiones que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

La ampliación de esta planta se ha iniciado, desde fines del mes de enero recién pasado, en parte, según lo informado en la presentación, con créditos a corto plazo obtenidos en el mercado financiero nacional, los que serán en parte pagados con el aumento de capital señalado. Por carta de fecha 22 de marzo de 1988, el "inversionista" acompaña una "Nómina de Inversiones Desarrolladas para la Ampliación de la Planta de Alimentos Congelados y Mariscos de la Ciudad de Puerto Montt".

Cabe señalar que acorde a lo informado en la presentación, la primera etapa de la planta, ya construida, contempla un edificio de 800 metros cuadrados de superficie, en el cual está instalada una moderna línea de conserva con capacidad para 750 cajas diarias, de 24 tarros de 1 libra cada uno. Además de lo anterior, contiene una línea para proceso de congelado con máquinas para hacer hielo, despieladoras automáticas, túnel de congelación con capacidad de 6 toneladas día y una cámara de mantención con capacidad de 70 toneladas. Este proyecto se empezó a construir el 5 de enero de 1987 y se ha finalizado, en su primera etapa, en el mes de mayo de 1987. Como materia prima para la exportación de esta Planta, se ocuparán recursos hidrológicos tales como peces, moluscos, crustáceos, equinodermos y hemicordados, todos ellos provenientes de aguas de las costas de la Décima Región, los que serán suministrados por un sistema de pesca artesanal.

- b.2) La suma de \$ 50.000.000, a aumentar el capital social de la sociedad [REDACTED] de la cual [REDACTED] es dueña del 99% de sus acciones. El 1% restante es propiedad de [REDACTED]

Por su parte, [REDACTED] con los recursos obtenidos de la capitalización, financiará la construcción de una planta

1
A
Q

productora de alimentos frescos, congelados y enlatados y una planta secadora y procesadora de algas, sobre un terreno de 21.500 M² de superficie ubicado en la Comuna de Coronel, sector Escuadrón. El proyecto consulta la construcción y equipamiento de los edificios que se detallan en el respectivo Proyecto de Acuerdo.

El proyecto con aproximadamente 1.000 M² de construcción está contemplado desarrollarlo en una etapa, con un período de construcción de 4 a 5 meses. Por carta de fecha 22 de marzo de 1988, el "inversionista" acompaña una "Nómina de Inversiones Efectuadas en la Construcción de una Nueva Planta de Mariscos y Alimentos Congelados en la Ciudad de Coronel".

La planta productora consta de dos áreas de producción, una dedicada a la elaboración de productos frescos y congelados, y otra, específica para los productos enlatados, ambas enfocadas y con la maquinaria y tecnología necesaria para obtener un producto de exportación. Además, se contará con una planta procesadora de algas iridaea, que se destinan a la producción de carragen. La planta utilizará como materia prima básica recursos hidrobiológicos tales como peces, moluscos, crustáceos, equinodermos y hemicordados, todos ellos provenientes de aguas de las costas de la VIII Región, los que serán suministrados por un sistema de pesca artesanal.

La producción será de aproximadamente 458 toneladas por año de productos congelados, 143 toneladas de conservas y 1.240 toneladas de algas, por un total de 1.841 toneladas de productos al año. Las ventas anuales estimadas alcanzarían la cifra de \$ 810.000.000 (aproximadamente US\$ 3.350.000), generándose empleo directo de unas 230 personas - mes, e indirecto de unas 600 personas - mes.

Los productos obtenidos serán destinados principalmente para atender demandas establecidas por mucho tiempo en países tales como Estados Unidos, Japón, España, Taiwan, Hong Kong, Francia, Dinamarca etc., así como también para satisfacer demanda de carácter nacional.

- c) Con el 13,1% remanente de los recursos, aproximadamente, equivalentes a US\$ 437.000, en caso que el producto del prepago sea mayor a la suma de los dineros indicados en las letras a) y b) anteriores, la "empresa receptora", a su vez, los aportará como aumento de capital a la que destinará esos recursos a capital de trabajo.

Se deja constancia que:

- a) Por carta N° 745, de fecha 18 de enero de 1988, se otorgó aprobación en principio para la inversión "Capítulo XIX" solicitada.
- b) Por cartas N°s 1.126 y 2.220, de fechas 25 de enero y 15 de febrero de 1988, respectivamente, se convino en permitir a los interesados avanzar, mediante financiamiento interno temporal, en las obras de ampliación de la planta ubicada en Puerto Montt y en la construcción de la planta de Coronel, dejándose establecido, en todo caso, que, oportunamente deberá especificarse los créditos tomados y las obras avanzadas. Como se dijera, por carta de fecha 22 de marzo de 1988, se han adjuntado nóminas de las inversiones desarrolladas en las obras de ampliación y construcción de estas plantas, que incluye información respecto de créditos internos tomadas al efecto.

↑
a

- c) Se ha adjuntado información sobre el volumen exportado durante 1987 por [REDACTED] que alcanzó a US\$ 6.311.000. Respecto de esta cifra, cabe hacer presente que en el estudio que se adjuntó a la presentación, titulado [REDACTED] al 31 de diciembre de 1986 y Actualización de Valorización de [REDACTED] al 30 de junio de 1987, e Informe de los Auditores.", se proyectaba un volumen de ventas para el año 1987 de US\$ 5.822.950, y un total de ventas para el año 1990 de US\$ 10.389.600.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público, con excepción del correspondiente a la "empresa receptora", que se acompañará una vez constituida ésta, según se establece como requisito en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", la Dirección Internacional propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Kanda Marine Products Corporation Limited, de Inglaterra, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 20 de agosto, 23 de septiembre, 17 y 20 de noviembre y 29 de diciembre de 1987 y 20 y 27 de enero, 9 de febrero, 21 y 22 de marzo de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de tres parcialidades (que suman US\$ 3.477.752,48 en capital) de tres créditos externos por US\$ 10.600.000 de capital original, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Wells Fargo Bank, por concepto de la reestructuración 1983-84 y 1985-87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
BCI - 85 SIN - 067	Wells Fargo Bank	2.500.000,00	727.752,48	[REDACTED]

N° de Credit Schedule	Acreeador registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
BCI - 85 SIN - 068	Wells Fargo Bank	2.500.000,00	150.000,00	[REDACTED]
BCI-01 -069 Exhibit 3	Id.	5.600.000,00	2.600.000,00	Id.
		T O T A L	US\$ 3.477.752,48	

Según lo informado en el convenio de pago adjuntado, el actual acreedor de las parcialidades de créditos señaladas es el Bankers Trust Co.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos, del Wells Fargo Bank al Bankers Trust Co., y de este último, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de las parcialidades de créditos señaladas (que suman US\$ 3.477.752,48) sino también los intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición, las cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
 - a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Enrique Morgan Torres, con fecha 10 de septiembre de 1987, prorrogado mediante convenio, autorizado ante el mismo Notario Público citado, con fecha 26 de enero de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, y su prorroga, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 95,76% del capital de su deuda de US\$ 3.477.752,48 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres, con fecha 26 de enero de 1988, otorgados por el "inversionista", y las sociedades [REDACTED] al "deudor".

No se adjunta el mandato irrevocable correspondiente otorgado por la "empresa receptora", el que deberá ser acompañado una vez que se perfeccione la constitución de la misma. Este mandato deberá ser oportunamente entregado a la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile, lo que será un requisito previo para la materialización de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo.

- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a enterar correspondientemente la participación del "inversionista" en el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- i) Con el 74,5% aproximadamente de los recursos, equivalentes a unos US\$ 2.480.000, a adquirir un 62% de las acciones de la sociedad chilena [REDACTED], en un precio de \$ 600.000.000, reajustado en la misma proporción en que ha variado el dólar observado, calculado por el Banco Central de Chile, entre el 20 de agosto de 1987 y la fecha efectiva del pago del precio.
- ii) Con el 12,4% aproximadamente de los recursos, equivalente a unos US\$ 413.000, a aumentar el capital de [REDACTED] en \$ 100.000.000, recursos que serán destinados por ésta a los siguientes fines:

- ii.1) La suma de \$ 50.000.000, a aumentar el capital social de la sociedad [REDACTED]

Por su parte, [REDACTED], con los recursos obtenidos de la capitalización llevará a cabo una ampliación de la planta productora y procesadora de alimentos frescos, congelados y enlatados, recientemente construida en su primera etapa sobre un terreno de 20.000 M² de superficie, ubicada en Puerto Montt.

La ampliación de la planta señalada consistirá en hacer las siguientes inversiones, por los montos aproximados que se indican:

Construcción de obras civiles; por un monto presupuestado de \$ 27.605.651.-

Adquisición de un generador de hielo, importado, de un monto de US\$ 22.200.-

Adquisición de un equipo de refrigeración generador de hielo, importado, de un monto de US\$ 20.000.-

Adquisición de un congelador de placas, importado, de un monto de US\$ 57.000.-

Pago de derechos de internación por un monto de US\$ 20.000, aproximadamente.

La ampliación de esta planta se ha iniciado, desde fines del mes de enero recién pasado, en parte, con créditos a corto plazo obtenidos en el mercado financiero nacional, los que serán en parte pagados con el aumento de capital señalado. Por carta de fecha 22 de marzo de 1988, el "inversionista" acompaña una "Nómina de Inversiones Desarrolladas para la Ampliación de la Planta de Alimentos Congelados y Mariscos de la Ciudad de Puerto Montt".

- ii.2) La suma de \$ 50.000.000, a aumentar el capital social de la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Por su parte, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con los recursos obtenidos de la capitalización, financiará la construcción de una planta productora de alimentos frescos, congelados y enlatados y una planta secadora y procesadora de algas, sobre un terreno de 21.500 M2 de superficie ubicado en la Comuna de Coronel, sector Escuadrón.

El proyecto consulta la construcción y equipamiento de los siguientes edificios:

Oficinas administrativas: recepción, privados, zona de trabajo y baños del personal.

Baños y Comedores Operarios: comedores, baños y salas de vestir, con unidades independientes por sexo.

Edificios de Producción: zona de procesamiento bodegas y cámara de frío.

Edificios anexos: Salas de caldera y máquinas de frío, edificio de guarda de productos terminados de algas.

El proyecto de inversión es el siguiente, en cifras aproximadas:

Terreno	\$ 7.000.000.-
Obras Civiles	\$ 24.500.000.-
Maquinarias y Equipos	\$ 48.700.000.-
Otros	\$ 11.300.000.-
Totales	\$ 91.500.000.-

El proyecto con aproximadamente 1.000 M2 de construcción está contemplado desarrollarlo en una etapa, con un período de construcción de 4 a 5 meses. La planta

1
A

productora consta de dos áreas de producción, una dedicada a la elaboración de productos frescos y congelados, y otra, específica para los productos enlatados, ambas enfocadas y con la maquinaria y tecnología necesaria para obtener un producto de exportación. Además, se contará con una planta procesadora de algas iridaea, que se destinan a la producción de carragen.

La construcción de esta planta se ha iniciado, desde fines del mes de enero recién pasado, en parte, con créditos a corto plazo obtenidos en el mercado financiero nacional, los que serán en parte pagados con el aumento de capital señalado. Por carta de fecha 22 de marzo de 1988, el "inversionista" acompaña una "Nómina de Inversiones Efectuadas en la Construcción de una Nueva Planta de Mariscos y Alimentos Congelados en la Ciudad de Coronel", que incluye, además, información referente a créditos internos de carácter temporal asumidos al efecto con el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Sucursal en Chile.

- iii) Con el 13,1% remanente de los recursos, aproximadamente, equivalentes a unos US\$ 437.000, en caso que el producto del prepago sea mayor a la suma de los dineros indicados en los literales i) y ii) anteriores, la "empresa receptora", a su vez, los aportará como aumento de capital a [REDACTED] [REDACTED], la que destinará esos recursos a capital de trabajo.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del capital social de la "empresa receptora" entere y pague el "inversionista", lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora" cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de la inversión que se autoriza. El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

g A

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el nuevo patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogido a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo "inversionista" extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

h
a

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquellas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en el letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por la misma.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.
- 

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1856-19-880324 - Credit Lyonnais S.A. - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 0038 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional señaló que se ha recibido en la Dirección a su cargo, cartas de fechas 18 y 26 de febrero y 21 de marzo de 1988, del Credit Lyonnais S.A., en adelante el "inversionista", de Francia, mediante la cual solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país directamente por el "inversionista", mediante la adquisición de parte del capital accionario del en los términos que se indican más adelante.

Acorde a los antecedentes acompañados, el "inversionista" es una sociedad anónima bancaria estatal constituida en Francia en el año 1863, en la ciudad de Lyon. En la actualidad tiene presencia en los continentes de Europa, América, África, Asia y Oceanía, y al 31 de diciembre de 1986 presentó activos totales por Fr.F. 776.027 millones, un capital de Fr.F. 3.278 millones y una utilidad neta anual de Fr.F. 965 millones.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea utilizar una parcialidad de crédito externo, por un monto de capital de hasta US\$ 715.000, amparado bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda al "inversionista", por concepto de la reestructuración 1983/84 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. La utilización por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de esa parcialidad de crédito externo señalada, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la utilización.

La parcialidad de crédito externo individualizada, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" adquirirá, directamente, un total de hasta 2.756.265 acciones del [REDACTED], que representan un 5,512530% de su actual capital accionario, y cancelará gastos legales, notariales, asesorías financieras y, en general, todos aquellos gastos, en pesos, moneda corriente nacional, necesarios para llevar a cabo la inversión antes señalada.

Dicha adquisición de acciones se efectuará a las sociedades (2.355.840 acciones) y [REDACTED] (400.425 acciones), en virtud de una Declaración y Convenio suscrito el 4 de junio de 1987, que se comenta más adelante.

1
2
3

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 657, de fecha 26 de febrero de 1988, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras otorgó su aprobación a la citada adquisición de acciones y, además, emitió su opinión favorable respecto de la aplicación del N° 18 del Artículo N° 65 de la Ley General de Bancos.
- b) Con fecha 4 de junio de 1987, el "inversionista" suscribió un contrato de promesa de compraventa por hasta 33.650.299 acciones del

Acorde a los términos de dicho contrato, el precio de compraventa de cada acción será el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 0,22.

- c) Por Acuerdo N° 1811-09-870729, modificado por los Acuerdos N°s 1814-12-870819 y 1843-19-880120, se autorizó al "inversionista" efectuar una inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX" destinada a adquirir hasta 33.650.299 acciones del [REDACTED], que representan el 67,300598% de su capital accionario y a cancelar gastos legales, notariales, asesorías financieras y, en general, todos aquellos gastos, en pesos, moneda corriente nacional, necesarios para llevar a cabo la inversión antes señalada.

Las acciones señaladas fueron adquiridas sobre la base de los términos del contrato de compraventa señalado en la letra b) anterior.

- d) Con la misma fecha 4 de junio de 1987 del contrato de compraventa citado, el "inversionista" suscribió un documento adicional, de Declaración y Convenio, con los siguientes actuales accionistas del [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en donde se comprometió a adquirir de estos últimos, una cantidad adicional de hasta 7.517.160 acciones del [REDACTED], que corresponden, en conjunto, al resto de las acciones que les pertenecían al 4 de junio de 1987, y que no formaron parte del contrato de promesa de compraventa de acciones señalado en la letra b) anterior. Acorde a los términos de la Declaración y Convenio citado, la adquisición de acciones se efectuaría en el evento que dichos accionistas decidieran, en cualquier momento, dentro del plazo de 10 años contados desde el 4 de junio de 1987, vender el número total de acciones adicionales citado y, además, sujeto a la condición que el "inversionista" pudiera obtener los recursos adicionales necesarios, mediante nuevas inversiones amparadas bajo las disposiciones del "Capítulo XIX". El precio de adquisición de estas acciones

42

también corresponderá a US\$ 0,22 por acción, y deberá ser cancelado dentro de un plazo de 30 días contados desde la fecha en que el accionista declare, por escrito, su intención de ejercer la citada opción de venta.

La inversión materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, se refiere a acciones a adquirir sobre la base de la Declaración y Convenio referido.

- e) La sociedad [redacted] es titular de un contrato de inversión extranjera suscrito al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, con fecha 12 de mayo 1982, por un monto autorizado de hasta US\$ 1.500.000, cuyo objeto es la adquisición de bienes raíces y/o participaciones en sociedades chilenas. Acorde a lo informado telefónicamente por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, de dicho aporte se habría internado, a la fecha, la suma de US\$ 750.000. Según lo informado por dicho inversionista a esa Secretaría Ejecutiva, el aporte se encontraría radicado en acciones: 1.399.653 acciones de la sociedad [redacted], 454.000 de [redacted], y 180.000 acciones del [redacted] cuyo dominio se encuentra representado a través del título N° 4.007, de fecha 18 de marzo de 1982.

Respecto de lo anterior, se ha recibido carta de fecha 21 de marzo de 1988, en la que este inversionista manifiesta que en conocimiento de la petición formulada por Credit Lyonnais en orden a acogerse a las normas del "Capítulo XIX" con el objeto de comprar acciones del [redacted], manifiesta su disposición de capitalizar la totalidad del producto de dicha venta en Chile, acogéndose a las disposiciones del Decreto Ley N° 600 sobre Estatuto de la Inversión Extranjera. Informa en dicha carta, además, que [redacted] es propietario de un total de 400.425 acciones de dicho Banco, manifestando que está dispuesto a vender la totalidad de ellas a un precio de US\$ 0,22 por acción.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", la Dirección Internacional propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Credit Lyonnais S.A., de Francia, en adelante el "inversionista", mediante carta de fecha 18 de febrero de 1988, por la que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país directamente por el "inversionista", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la utilización, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad de crédito externo, por un capital total de hasta US\$ 715.000, más sus respectivos intereses devengados, amparado bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el [redacted] en adelante el "deudor", adeuda al "inversionista", por concepto de la reestructuración 1983/84 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Inscrip- ción o Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
042	Credit Lyonnais S.A.	1.500.000	715.000	[REDACTED]

Según se señala en la presentación y, además, en el convenio de pago que se ha adjuntado, el actual acreedor de la parcialidad del crédito externo señalado es el "inversionista".

En la utilización de la parcialidad de crédito externo señalada, deberá, en lo que corresponda, darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" utilizará no sólo el capital de la parcialidad de crédito externo señalado (hasta US\$ 715.000) sino también los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la utilización, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 18 de febrero de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito" en el equivalente de US\$ 614.900 por concepto del capital de su deuda de hasta US\$ 715.000, y del 96% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 18 de febrero de 1988, otorgado al "deudor".

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente, deberá destinarse íntegramente a adquirir, en forma directa por el "inversionista", un total de hasta 2.756.265 acciones del [REDACTED], que representan un 5,512530% de su actual capital accionario, y a cancelar gastos legales, notariales, asesorías financieras y, en general, todos aquellos gastos, en pesos, moneda corriente nacional, necesarios para llevar a cabo la inversión antes señalada.

40

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión señalada en la letra b) del número 3 anterior, corresponderá a la proporción que del total del capital del [REDACTED] [REDACTED] adquiera el "inversionista", con el producto de la inversión que se autoriza, esto es, hasta el 5,512530% del mismo. Dicho acceso sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de las acciones cuya adquisición se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, en oportunidad de cada remesa al exterior.

En caso que las acciones referidas o el producto de su enajenación, sean eventualmente aportadas, en todo o en parte, a una o mas "terceras empresas", si el "inversionista" fuere autorizado expresamente para ello en conformidad a lo estipulado en la letra c) siguiente; o en el evento que en el [REDACTED] [REDACTED] se efectúe un aporte de capital, de cualquier origen, amparado o no a un régimen cualquiera de inversión extranjera, o se registre cualquier modificación de su patrimonio neto que afecte la proporción que de éste representen las acciones de dicho Banco, de propiedad del citado "inversionista", dicha "tercera empresa" o "terceras empresas", o el [REDACTED] [REDACTED], según sea el caso, pasarán a constituir "empresa receptora" o "empresas receptoras", para los efectos del presente Acuerdo. En este caso se practicará y aplicará, para la cuantificación del acceso al mercado de divisas para la remesa del capital y utilidades correspondientes, la evaluación, condiciones y obligaciones estipulados en la letra b) siguiente.

- b) En caso que se produzca el evento a que se alude en el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará la siguiente modalidad de cálculo:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

21

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento efectuado por [redacted] mediante carta de fecha 21 de marzo de 1988, en cuanto a capitalizar el producto de la venta en Chile, acogiéndose a las disposiciones del D.L. N° 600 citado, de las acciones del [redacted] de las que sea propietario y que sean adquiridas con recursos provenientes de la inversión autorizada por el presente Acuerdo y que se encuentren amparadas al contrato de inversión extranjera suscrito por [redacted] con fecha 12 de mayo de 1982, bajo las disposiciones del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones, amparo que deberá ser determinado por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

Dicho ofrecimiento y capitalización deberá perfeccionarse por [redacted] en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el presente Acuerdo, en la forma que determine el Comité de Inversiones Extranjeras conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

Además, si dentro del plazo señalado, [redacted] no formaliza el ofrecimiento señalado en el N° 5 anterior, de la manera allí indicada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1856-20-880324 - [REDACTED] - Autorización a instituciones financieras para refinanciar con cargo a la Línea del PRF, créditos que se le concedan - Memorandum N° 548 de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), a través de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando la solicitud de financiamiento para activo fijo de [REDACTED], empresa elegible para el PRF. El proyecto consiste en la adquisición de un pesquero de alta mar de 400 toneladas (ampliable a 550 tons.). El proyecto de inversión que será financiado con recursos provenientes de la Línea del PRF, asciende a U.F. 100.000.

La empresa cuenta con una capacidad de flota para capturar 1.130 toneladas de pescado y elaborar de 35 a 40 toneladas por hora en la planta de harina y 25 toneladas diarias en la planta de conservas. En los últimos cuatro años [REDACTED] ha adquirido 3 pesqueros: "Ballestas" de 200 toneladas, "Junin" de 350 toneladas y "Westport" de 400 toneladas, además cuenta con otros pesqueros menores con capacidad de 180 toneladas. Actualmente el 80% de la producción se exporta y el 20% restante se vende en el mercado nacional a pequeños y medianos productores de aves.

El Banco Mundial ha revisado el proyecto presentado por [REDACTED] autorizando el uso de los recursos del préstamo.

El total del proyecto alcanza a US\$ 2.500.000. De este total el PRF financiará US\$ 1.600.000, de los cuales US\$ 1.500.000 serán con cargo a los recursos del BIRF y US\$ 100.000 con cargo a la contrapartida local.

El proyecto cuenta con el patrocinio del [REDACTED], quien ya lo tiene aprobado.

Consecuentemente, el Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la Línea del PRF, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado por Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] hasta por el equivalente de U.F. 100.000 destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de inversión de [REDACTED].

1856-21-880324 - Rechazo de operación presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0033 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 10 de marzo de 1988, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo.

La solicitud es la siguiente:

INVERSIONISTA:

PAIS: Liechtenstein
MONTO: US\$ 3.400.000.-

Empresa Receptora: No hay; es inversión directa.

Destino:

Con los recursos en pesos obtenidos de la conversión, el inversionista adquiriría, directamente, acciones representativas del 99% de la sociedad por un monto aproximado de US\$ 2.480.000, y suscribiría y pagaría un aumento de capital de [REDACTED], por un monto aproximado de US\$ 115.000, representativo de un 26,84% de la propiedad de esta última sociedad. Se indica en la presentación, que [REDACTED] es accionista mayoritaria de [REDACTED], la que a su vez tiene el control de la Sociedad [REDACTED]. Estas sociedades tienen como actividad principal la extracción, procesamiento y exportación de mariscos y pescados. El aumento de capital de [REDACTED] se destinaría a incrementar su capital de trabajo a fin de expandir sus niveles de actividad, utilizando la actual capacidad instalada de captura y procesamiento, sin requerir de la importación de equipos adicionales. Asimismo, en caso necesario, se utilizaría parte de estos recursos para liberar o reemplazar los avales personales de los actuales accionistas. Dichos avales garantizan actualmente la deuda bancaria de [REDACTED].

Razón del rechazo:

Significativa discrepancia respecto del precio de adquisición de los activos objeto de la inversión.

Se enviaron en su oportunidad los antecedentes a la Dirección Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera de este Banco Central de Chile, con el objeto de obtener su opinión respecto de la evaluación económica de las empresas que serían adquiridas directa e indirectamente en el país, y que fuera acompañada por los interesados.

Mediante Memorandum N° 474, del 18 de enero de 1988, la Dirección Unidad Técnica señalada planteó observaciones respecto de la metodología de cálculo utilizada en las evaluaciones, de algunos supuestos utilizados, y del valor de algunas tasaciones, señalando, como conclusión, que era necesario obtener

antecedentes complementarios con el objeto de emitir una opinión definitiva. Mediante Memorandum N° 491, del 8 de febrero de 1988, la Dirección Unidad Técnica estimó, considerando los antecedentes remitidos hasta esa fecha respecto de los flujos financieros presentados al Banco Central, que las cifras no eran razonables.

Posteriormente, y sobre ese mismo tenor, por Memorandum N° 503, de fecha 24 de febrero de 1988, esa misma Unidad Técnica concluyó que, luego de efectuada una reunión con los interesados con fecha 22 de febrero de 1988, en donde se trataron puntos tales como: diferencias entre los distintos proyectos presentados por la empresa, problemas de empleo en Puerto Chacabuco, planteamientos respecto de cómo se van a alcanzar los niveles de producción proyectados y costo alternativo del inversionista para instalar una planta similar a la de [REDACTED] y el hecho que la empresa aún no ha logrado alcanzar los niveles de producción proyectados en ninguno de sus estudios, aún cuando ha mejorado sus niveles de captura, estima difícil que la empresa logre llegar a los niveles proyectados en el estudio presentado a este Banco Central. Finalmente, la Unidad Técnica manifiesta en su informe que una empresa con características similares a las de [REDACTED] e [REDACTED] tendría un costo de inversión cercano a US\$ 1,1 millones. Los inversionistas, señala, estarían pagando US\$ 2,4 millones más US\$ 1,0 en deudas que tiene la empresa, por lo tanto el derecho de llave de [REDACTED] sería cercano a US\$ 2,3 millones.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Director Internacional y acordó instruirlo en el sentido que rechace la siguiente operación contenida en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 10 de marzo de 1988:

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora</u>	<u>Monto US\$</u>
	No hay; es inversión directa	3.400.000.-

1856-22-880324 - Contrato de Trabajo personal Estadio - Memorandum N° 55 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que el creciente aumento de las actividades deportivas, sociales y culturales que se vienen desarrollando en el Estadio, hizo imposible llevarlas a cabo con los diecinueve trabajadores que componían la dotación del Estadio, por lo que fue necesario reforzar dicha dotación en 33 personas más, de las cuales 21 personas desarrollan trabajos en forma discontinua o esporádica a domicilio, obligándose por la sola manifestación de su voluntad, no siendo jurídicamente necesario que en cada ocasión se suscriba un contrato a honorarios, bastando que el trabajador emita una boleta por los servicios prestados, y 12 personas prestan servicios a honorarios, emitiendo el Banco la respectiva boleta.

En esta oportunidad, la Dirección Administrativa, a objeto de regularizar la situación jurídica laboral de las doce personas que prestan servicios a honorarios en el Estadio del Banco, somete a consideración del

1
A
Q

Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se suscribiría con las citadas personas, un contrato de trabajo a plazo indefinido sólo para desarrollar labores en el Estadio.

El Comité Ejecutivo acordó suscribir con las personas que se indican a continuación, los pertinentes contratos individuales de trabajo a plazo indefinido, a contar del 1° de abril de 1988, para desarrollar labores de Asistentes de Servicios sólo en el Estadio del Banco Central de Chile, ubicado en Príncipe de Gales N° 6030, La Reina, Santiago, en la Categoría 14 y en los tramos que se indican:

Tramo A:

- Jorge Espinoza Pérez
- Jaime Céspedes Morales
- Alejandro Montenegro Mora
- Vicente Loncón Romero
- Cristián Aranda Mallea
- David Urrea Cancino
- Francisco Sánchez Zúñiga
- Pedro Catripil Catripil
- Juan Gálvez Fuentes
- Rosa Riquelme Riquelme

Tramo B:

- Francisco Alburquenque Beltrán
- Hugo Guzmán Durán

1856-23-880324 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 16 al Presidente, don Enrique Seguel Morel, para viajar a Caracas el 21 de marzo de 1988, por 3 días, para asistir a la XXIX Asamblea de Gobernadores del BID.
- Autorización N° 17 al Analista de Sistemas, don Francisco Javier Lepe Bravo, para viajar a Perú el 20 de marzo de 1988, por 7 días, para asistir a Reuniones SICAP/ALADI.
- Autorización N° 18 al Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer, para viajar a Caracas el 18 de marzo de 1988, por 6 días, para asistir a la XXIX Asamblea de Gobernadores del BID.
- Autorización N° 19 al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, para viajar a Caracas el 18 de marzo de 1988, por 6 días, para asistir a la XXIX Asamblea de Gobernadores del BID.



- Autorización N° 20 al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, para viajar a Caracas y Estados Unidos de América, el 20 de marzo de 1988, por 7 días, para asistir a la XXIX Asamblea de Gobernadores del BID y Reunión Renegociación de la Deuda Externa.
- Autorización N° 21 al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a Caracas y Estados Unidos de América, el 20 de marzo de 1988, por 7 días, para asistir a la XXIX Asamblea de Gobernadores del BID y Reunión Renegociación de la Deuda Externa.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1856-14-880324

LMG/cng/mip.-
5000P